



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES (CAUCA)
Código: 194504089001**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°275

Mercaderes, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado	19 450 40 89 001 2020-00059-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	JOSE EDILVER ORDOÑEZ YANETH ORTEGA

Pasa a despacho la presente solicitud de CESION DEL CREDITO presentado por la Dra. GLORIA ESTELA CRUZ ALEGRIA en calidad de apoderada judicial de la solicitante señora ROSSY GOMEZ BENAVIDES dentro del proceso de la referencia. -

La Dra. GLORIA ESTELA CRUZ ALEGRIA, en calidad de apoderada judicial de la parte cesionaria, solicita que se reconozca a la señora ROSSY GOMEZ BENAVIDES, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.500.916 expedida en Mercaderes Cauca, como cesionaria del crédito tal y como consta en los documentos que, al presente anexo, proveniente del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Visto lo anterior, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, realizada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (CEDENTE) y la señora ROSSY GOMEZ BENAVIDES, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.500.916 expedida en Mercaderes Cauca, y para los efectos del mismo se denominará EL CESIONARIA.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (CEDENTE) y la señora ROSSY GOMEZ BENAVIDES, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.500.916 expedida en Mercaderes Cauca, mayores de edad, manifiestan que el primero

transfiere a la segunda la obligación ejecutada en este proceso en contra de los señores JOSE EDILVER ORDOÑEZ Y YANETH ORTEGA, así como las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, por la totalidad del capital, intereses, costas y honorarios que se recibieron de la cesionaria a entera satisfacción y liquidados hasta la fecha de pago.

Importa recordar que la cesión de un derecho litigioso es un acto jurídico a través del cual un acreedor – cedente -, transfiere de manera voluntaria el derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta – cesionario -.

La cesión de los derechos litigiosos, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

En el sub júdice, se encuentra debidamente acreditada la existencia y representación legal de las personas jurídicas que actúan en el contrato de cesión y las condiciones para la procedencia del acto jurídico que nos ocupa.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR por ser procedente la CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS que hace la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en su calidad de cedente, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en contra de los señores JOSE EDILVER ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° expedida en y la señora YANERETH ORTEGA identificada con la cedula de ciudadanía N° expedida en de las obligaciones a favor de la señora ROSSY GOMEZ BENAVIDES, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.500.916 expedida en Mercaderes Cauca, en su calidad de cesionaria. En consecuencia, queda ésta última facultada para actuar como titular de los **créditos, garantías y privilegios** que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente proveído a los demandados JOSE EDILVER ORDOÑEZ Y YANETH ORTEGA, exhibiéndoles los documentos en los que consta la CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS.

TERCERO. ADVERTIR a la cesionaria que la cesión no producirá efectos hasta tanto se le haya dado a conocer mediante la notificación del presente auto.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, con el fin de que se de cumplimiento al numeral segundo del auto fechado 25 de septiembre de 2020 esto es: "EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de JOSÉ EDILVER ORDOÑEZ DAVID Y YANETH ORTEGA, identificados con cedula de ciudadanía No. 10.541.929 Y No. 38.602.442, respectivamente, consistente en sobre un inmueble urbano, casa de habitación y lote, distinguida con el No. Catastral 010000310010000, ubicado en la calle 5 No. 1 – 81, con carrera 2 No. 5 – 03 formando una esquina en la población de Mercaderes, Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 128 - 4206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo, Cauca, cuyos linderos y extensión reposan en la Escritura Publica No. 128 del 4 de agosto de 2002, suscrita en la Notaria Única del Círculo de Mercaderes, Cauca, bien que fue dado como garantía real del crédito ejecutado, por lo tanto es procedente el decreto de la medida en el mismo auto de mandamiento de pago.

Para el cumplimiento de los embargos se ha de oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Patía, El Bordo, Cauca, dándole a conocer la medida cautelar decretada y solicitándole expida un certificado de tradición a costa de la parte demandante".

QUINTO: RECONOCER personería Adjetiva a la doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA identificada con la cédula de ciudadanía No 25.480.346 expedida en la Sierra Cauca y T.P. 148457 del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 275 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 036) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

